



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-132-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **AA-009-003-17**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios bajo la modalidad de compras por cotización de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento del control interno establecido por la Alcaldía Municipal de Tipitapa, para las compras de menor cuantía realizadas por el Departamento de Adquisiciones; **b)** Comprobar si los desembolsos efectuados en concepto de contratación de menor cuantía y adquisición de bienes y servicios, se encuentran debidamente soportados, contabilizados, registrados y autorizados; **c)** Comprobar si las contrataciones de bienes y servicios de menor cuantía efectuada por la Alcaldía se realizaron de conformidad a los establecido en la Ley No. 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipal y su reglamento, normas y políticas y demás disposiciones aplicables, y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** Se determinaron debilidades de Control Interno, siendo estas: a) Falta de manuales de procedimientos y de control interno para la adquisiciones de bienes y servicios de menor cuantía; b) Falta de actualización en el Registro de Proveedores del Municipio, y c) Falta de Registro de precios referenciales para la contratación de bienes y servicios. **2).** Las Contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compras por cotización de menor cuantía durante el período auditado, se cumplió parcialmente con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los diferentes procesos de contrataciones de bienes y servicios de menor cuantía, y **3)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos que pudieran determinar o generar algún tipo de responsabilidad administrativa, civil y presunción de responsabilidad penal. **POR TANTO:** Sobre la base



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-132-18

de los artículos 9, numerales 1), y 12), 65 y 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **AA-009-003-17**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios bajo la modalidad de compras por cotización de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad de Tipitapa, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, sino lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Siete (1,077) de las nueve y treinta de la mañana del día dos de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior